

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 119-2013-SUNASA/S
Lima, 08 de noviembre de 2013**

VISTO:

El Informe N° 00019-2013/CEP de fecha 04 de noviembre del 2013, del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas Selectivas - ADS, por el cual solicita la nulidad del Proceso de Selección ADS N° 008-2013-SUNASA-Primera Convocatoria-Contratación de Servicio de Mensajería a Nivel Local, Nacional e Internacional y el Informe N° 00580-2013/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

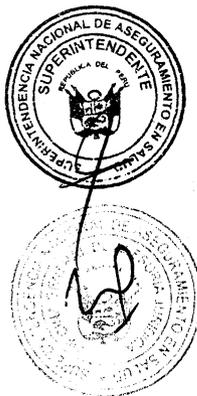
Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante El Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, habiéndose iniciado el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-SUNASA, Primera Convocatoria – Contratación de Servicio de Mensajería a Nivel Local, Nacional e Internacional, obra a fojas 101 del Expediente, fotocopia del “Acta de Aprobación de Bases” de dicho proceso, efectuado el 15 de octubre de 2013 por el Director General de la Oficina General de Administración de la SUNASA;

Que, mediante “Acta de Absolución de Consultas y Observaciones” que obra a fojas 106, repetida a fojas 107, suscrito por los integrantes del Comité Especial Permanente el 23 de octubre del 2013, en el que se consigna no haber consulta ni observaciones presentadas por los participantes registrados, acordándose dar fe de lo actuado y solicitar al Órgano Encargado de las Contrataciones la publicación correspondiente en la plataforma del SEACE;

Que, según el calendario del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-SUNASA, Primera Convocatoria, publicado en la plataforma del SEACE, la integración de las Bases debió realizarse el 28 de octubre del 2013; que, se puede advertir de la documentación que obra en el expediente, así como del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones y de lo informado por el Comité con el documento del Visto, que se ha producido una omisión al procedimiento de aprobación de integración de Bases y subsiguiente publicación en el SEACE, configurándose con ello causal de nulidad;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece la obligatoriedad de la publicación de las Bases integradas, aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones, señalando además que “Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”;



Que, en el literal d) - A del Numeral 8.6.5. del Acápito "Del Registro de las Acciones durante el Trámite del Proceso", que contiene la Directiva N° 007-2012-OSCE-CD "Disposiciones aplicables al registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", se establece que durante el trámite del proceso de selección se deberá publicar en el SEACE las Bases Integradas, aún cuando no se hayan presentado consultas y/o observaciones. Asimismo, el Literal n) de la Directiva establece que se debe publicar el registro de los actos emitidos por el Titular de la Entidad, como es el de nulidad del proceso de selección, conforme señala el artículo 56° de la ya citada Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873;

Que, las normas descritas establecen que es obligatoria la aprobación de las Bases Integradas por el Comité en el SEACE, en la fecha programada en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, por lo que al haberse suscrito el "Acta de Absolución de Consultas y Observaciones" sin incluir la aprobación de las Bases integradas, se configura la omisión al procedimiento de aprobación de bases y subsiguiente acuerdo de publicación de dicho acto por parte del Comité Especial Permanente, con lo cual se habría incumplido una norma procedimental, conforme está previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que establece que es nulo el acto que contravenga las normas legales; y al no haberse publicado dichas Bases Integradas se habría infringido lo dispuesto expresamente en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, así como lo previsto en el literal d) del Numeral 8.6.5. de la Directiva N° 007-2012-OSCE-CD, Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y el artículo 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, el hecho de no haber integrado las Bases mediante Acta y no haber publicado el Acta y las Bases Integradas en el SEACE afecta el procedimiento de selección establecido en las Bases del Proceso y de los actos posteriores; por lo que, de conformidad con las normas señaladas en los considerandos precedentes y en concordancia con el Numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se debe declarar la nulidad del "Acta de Absolución de Consultas y Observaciones" y dejar sin efecto los plazos del calendario inicialmente aprobados en las Bases desde la etapa donde se afectó el procedimiento, correspondiente a la aprobación de la integración de Bases y su Publicación en el SEACE, debiendo el Comité Especial Permanente proceder a dicha aprobación incluyendo la de su publicación, así como un nuevo calendario de plazos para los subsiguientes actos que formarán parte de las Bases Integradas; Que, en consecuencia, la nulidad retrotrae el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases, en consideración adicional de lo resuelto por el Organismo de Contrataciones con la Resolución N° 327-2010-OSCE/PRES, según la cual ante una nulidad del procedimiento ha establecido que éste se retrotrae a la etapa de integración de Bases;

Que, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11° de la citada Ley N° 27444, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, conforme al artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la nulidad de Oficio es de competencia indelegable del Titular de la Entidad, por lo que la instancia llamada a resolver es el Despacho de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNASA, y;

Estando a las facultades conferidas por el literal w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA; en concordancia con lo establecido por el artículo 50° y literal c) del artículo 51° del Reglamento de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-SUNASA-Primera Convocatoria-Contratación de Servicio de Mensajería a Nivel Local, Nacional e Internacional, y en consecuencia retrotraer el mencionado proceso hasta la etapa del procedimiento de aprobación de Integración de sus Bases y consiguiente modificación del calendario por parte del Comité Especial Permanente, conforme a los considerados expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER que el Secretario General adopte las medidas correctivas y las que resulten pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos que motivan el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- DISPONER, la notificación del presente acto administrativo al Comité Especial Permanente, así como al Secretario General, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a la Directiva N° 07-2012-OSCE-CD, Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.



Regístrese y comuníquese publíquese.


FLORE DE MARÍA PHILIPPS CUBA
SUPERINTENDENTE